



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00943-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d68be918f03187c05ad023bd1be26bb1e3bd15ef1a870a02d87057a0fa1be0**

Documento generado en 14/07/2022 01:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00796-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e772b73276040240683d7a67c3961d282c9c6f1e95397b932e72a8964a1450**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00229-00

El abogado William Johan Ruano Salas presentó excusa para aceptar el cargo de curador *ad-litem*. Argumentó que, actualmente, obra como curador en un proceso que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, además que ejerce como apoderado en 800 procesos.

Al respecto, es menester recordar que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que el cargo de curador es de **forzosa aceptación**, salvo que se acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, se le requiere para que manifieste la aceptación del cargo para el cual fue designado o acredite su condición de abogado de oficio en más de cinco (5) procesos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría comunicar al curador designado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00248-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado se excusó de aceptar el cargo, porque ya fue nombrado en más de cinco (5) procesos, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Álvaro Hernán Trujillo Mahecha.

2.-) Nombrar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada Óscar Andrés Gutiérrez López, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$600.000 (fls. 129 a 132, archivo 1 E.D.).

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c591be7d4bb2297a679332847a6dbdaa8f3f076bc8e1f8cf302f3c94bff66**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) El embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga el demandado LT Espacios S.A.S. depositados en las cuentas corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$75.341.359 m/cte.

2.-) El embargo y la retención de los créditos que la sociedad WH Colombia S.A.S. deba o llegue a deber a la sociedad demandada por concepto de cánones de arrendamiento (art. 593-4 C.G.P.).

Se limita la medida a la suma de \$75.341.359 m/cte.

3.-) El embargo y la retención de los créditos que la sociedad Itaú Asset Managment Colombia S.A. deba o llegue a deber a la sociedad demandada por cualquier concepto (art. 593-4 C.G.P.).

Se limita la medida a la suma de \$75.341.359 m/cte.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97616b2ed07f9190e24a5e9a71d2cd0a11d4aa43484207e13d460178df4125e**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de dos (2) títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Álvaro Largacha V y Cía. S.A.S.** contra **LT Espacios S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto a la factura electrónica n°. FE-2.

1.1.-) Por la suma de \$12.583.809,82 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto a la factura electrónica n°. FE-27.

2.1.-) Por la suma de \$37.643.763,23 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Luis Eduardo Moncada Cerón**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

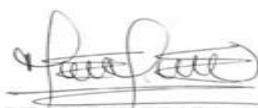
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 18 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e3e7b6fd0f48b9b78fb8882f7ec94fdb72c39e8c4a4958c15bb8e8a2a9c5c0**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00703-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aporte los certificados de tradición y libertad de los vehículos objeto de la garantía mobiliaria, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Informe al despacho si los vehículos identificados con las placas WON525, WON524 y WON604 fueron autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y en qué ciudad, o si son de aquellos que prestan el servicio especial de operación nacional.

En procura de dicho cometido, allegue copia del RUNT de cada uno de los automotores.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la solicitud.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

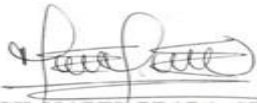
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1e579dc96d5f8314d070ef9e75f11743363bc36216678f368d954834eb6ef8**
Documento generado en 14/07/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00707-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Angélica María Cruz Cantor**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JPS-146**, modelo 2021, marca KIA, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b594ac7514257ed8dd912838b921cce1d14a970a9527e32acd104b3faa7dbcf**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare el tipo de proceso que procura iniciar. Es decir, si corresponde a un ejecutivo singular o a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Nótese que en el acápite introductorio manifestó que presenta una *“demanda ejecutiva por sumas de dinero y demás bienes del deudor”*. Empero, de la lectura del libelo se interpreta que pretende la efectividad de los contratos de prenda suscritos a favor del ejecutante.

2.-) De ser el caso, aporte los certificados de tradición y libertad de los vehículos objeto de la prenda, cuya fecha de expedición sea menor a un mes, y en los cuales conste la vigencia de los respectivos gravámenes (art. 468-1 C.G.P.).

3.-) Ajuste la demanda de conformidad con lo señalado en el precepto 468 del estatuto procesal.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una

vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daabf1175d3504bbf9dab3b25030cabcd2dab4605a0dde132e70d0b6c897a166**
Documento generado en 14/07/2022 01:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00726-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** contra **Ivonne Andrea González Durán**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **GSN-305**, modelo 2020, marca Toyota, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6374d6b090811b67b69ebf15b15e873b0a17e208d0306b5afaacd91d89e65ef6**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00758-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que a esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 253 de 16 de junio 2022 procedente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en procura de llevar a cabo la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C - 654274.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Fijar las **11:00 a.m. del 16 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del despacho comisorio n° 253 del 16 de junio 2022 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.
- 2.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 3.-) Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la escritura mencionada en la anotación n° 007 del certificado de tradición y libertad, junto con el plano de la manzana catastral y la certificación catastral **actualizados** del inmueble objeto de la comisión, es decir, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-654274, ubicado en la calle 87 n°. 10 -71 apto 501 y/o calle 87 n°. 10-71 apto 501.

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

4.-) Se advierte a la sociedad Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S, auxiliar de la justicia nombrado por el comisionado mediante providencia de 9 de junio de 2022, que deberá aportar, a más tardar el día anterior a la fecha programada, el poder conferido a su representante para la asistencia a la diligencia.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f429733d54d6ad5a58fd7838ef6db95dfbf76323ee96d6e00ce7b02dec8f36**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00766-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 023 de 23 de junio 2022 del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en procura de llevar a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres o cualquier otro activo no sujeto a registro, que se encuentren en la oficina principal de la ejecutada ubicada en la calle 33 n° 6 b -24 de esta ciudad.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 15 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro en comento.
- 2.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia designado en el acta que se anexa.
- 4.-) Informar que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados

deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Advertir que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaria que realice la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92427eb46a5a55ec355d201ca999840e37c0a95542bc81dcd24a868f8707201**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00767-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el lugar de ubicación del vehículo identificado con la placa **KMP-481**, cuya aprehensión y entrega es pretendida en este trámite.

Lo anterior, porque el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito en la ciudad de “Armenia”.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa **KMP-481**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86410ee8ef7b4994067cca152c045fcf8a8393acf564dd371cbff385c95f40**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00768-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placa **GPS-270**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09e6c3cfb646aa7340d7f4013881b34ba5cd48bc38cf7db96656d517a69ec6**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00770-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa **GEU-826**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b597a34d88b4bc481e88028a322180e0bc3abd30819c84c35314639b30324e**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00773-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende el cobro de las cuotas de administración relacionadas en la certificación allegada, así como el pago de otros conceptos para un total de \$ 199.656.682.

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda superan el monto de ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mayor cuantía**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *idem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

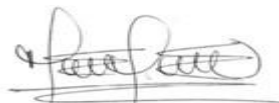
Juez

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cc58ce823f87618299b3f9a599d03ce0edd6a3a804d424dd763cadd8acafbc**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00774-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC**, contra **Esneida Rivera Mejía**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KWM-160**, marca Chevrolet-Joy, modelo 2022, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

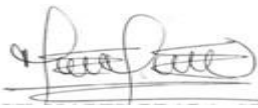
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522db0f7067c469841238447dd95ffe4401d685a8ba23c0414b765d877484cb0**
Documento generado en 14/07/2022 01:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00775-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A**, contra **Juan Manuel Cortés Ruiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 20756118977-20744003249.

1.1.-) Por la suma de \$58.641.272,05 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$3.832.561.74 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder conferido que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c01a637ec88a2b77d1e0fab9a80a3da9d71fd10c48ce4168ff0edf0387c7894**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00779-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 021 de 16 de junio 2022 del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en procura de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 19 B n° 51-40 sur de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 188028 de esta ciudad.

En tal medida, el despacho dispone:

1.-) Fijar las **8:30 a.m. del 16 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 19 B n° 51-40 sur de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 188028 de esta ciudad, objeto del despacho comisorio n° 021 de 16 de junio 2022 del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

2.-) Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la comisión, el plano de la manzana catastral y la certificación catastral **actualizados**.

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

3.-) Nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia designado en el acta que se anexa.

4.-) Informar que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia en lo normado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d005891f296c1a307642327eab4f5895893d310805426f1831b26930c2bed63**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00864-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38e7b9553026cadbca9362acd2573541bba7a1a9b97f57086b8f8f61d08003**

Documento generado en 14/07/2022 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01119-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d10311da112558dc7348fbb5c550768b17100fce6791e7b56c872b934764bd**

Documento generado en 14/07/2022 01:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01068-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52c7457142b4b2a1e1481b008027cd2318de3b70b82749e253b7be5b430c9d45

Documento generado en 14/07/2022 01:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01026-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67, fecha 15 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90b038df042d4ba4c68d4986f59a8d1fba9ec254e1d4b0fadfe67afe8155702**

Documento generado en 14/07/2022 01:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>